



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE302253 Proc #: 4235122 Fecha: 19-12-2018  
Tercero: 800249704-9 – COLWAGEN S.A  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

**AUTO N. 06634**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. Resolución 01466 de 24 de mayo 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en operativo de control ambiental del día 03 de agosto de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta de Requerimiento 070314 del 03 de agosto de 2017 a la sociedad **COLWAGEN S.A.**, identificada con Nit. 800.249.704-9, representada legalmente por el señor **PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.366, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DUCATI SERVICE**, ubicado en la Carrera 15 No.10-58, de la localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 06550 del 23 de noviembre de 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

**1. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita de control, el día 03 de agosto 2017, motivado por la queja con radicado SDA No. 2017ER137869 del 24/07/2017 a la sociedad COLWAGEN S.A, ubicado en*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

la dirección CARRERA 15 No. 10 - 58, identificada con Nit 800.249.704-9, representada legalmente por el señor PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO identificado con C.C. 80.411.366, encontrando que:

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se encontró que el elemento tipo aviso en fachada se encuentra instalado, sin el debido registro por parte de esta Autoridad Ambiental.	Decreto 959 del 2000, artículo 30
El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puestas de la edificación	Decreto 959 del 2000, artículo 8
Los pendones contienen Publicidad Exterior Visual	Decreto 959 del 2000, artículo 17

Conforme lo encontrado en la visita, se procedió a diligenciar el Acta de Control No. 17-0314, en el cual se plasmaron las conductas evidenciadas y se realizaron las recomendaciones técnicas para subsanar dichas conductas, se tomó registro fotográfico y se otorgó al señor PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO, treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de suscripción del Acta documento para que dé cumplimiento a lo recomendado Y radique ante esta Autoridad ambiental las evidencias pertinentes para el cumplimiento de la norma.

De acuerdo a lo suscrito en el acta 17-0314 se verifica en el sistema de Información Ambiental de la Entidad el día 26 de octubre de 2017, que el señor PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO identificado con C.C. 80.411.366, no ha tramitado la solicitud de registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO EN FACHADA adicionalmente no retiro el pendón, ni la publicidad pintada o incorporada a las ventanas, ubicado en la CARRERA 15 No. 10 - 58, ni radico la evidencia del cumplimiento de las demás conductas evidenciadas, estableciéndose de este modo que, no subsanó ninguna de las inconsistencias, descritas dentro del término otorgado en el Acta de Control 17-0314 del 03/08/2017.

### 3.1 PRUEBAS FOTOGRAFICAS

REGISTRO FOTOGRAFICO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 1 Visita de control realizada el 18/04/2017 a la sociedad COLWAGEN S.A



Fotografía No. 2 Visita de control realizada el 18/04/2017 a la sociedad COLWAGEN S.A

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 3 Visita de control realizada el 18/04/2017 a la sociedad COLWAGEN S.A

## 7. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico se concluye que:

La publicidad la sociedad COLWAGEN S.A identificada con Nit 800.249.704-9, representada legalmente por el señor PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO identificado con C.C. 80.411.366, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que, como se evidencio en la visita del 03/08/2017, la sociedad cuenta con un aviso instalado sin registro, publicidad pintada o incorporada a las ventanas y un pendón.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

(...)"

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 06550 del 23 de noviembre de 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COLWAGEN S.A.**, identificada con Nit. 800.249.704, representada legalmente por el señor **PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.366, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DUCATI SERVICE** y de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Carrera 15 No.10-58 de la Localidad de los Mártires, de la ciudad de Bogotá D.C. se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció un aviso que se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puestas de la edificación y se observó un pendón que contiene publicidad exterior visual vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30, artículo 8 y artículo 17 del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COLWAGEN S.A.**, identificada con Nit. 800.249.704, representada legalmente por el señor **PEDRO ESTEBAN SALAZAR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.366, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DUCATI SERVICE**, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 15 No.10-58 de la Localidad de los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció que se encontró pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación y se observó pendones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

que contienen publicidad exterior visual, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **COLWAGEN S.A.**, identificada con Nit. 800.249.704, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista norte Bogotá – Chía Km 20, Lote C, Chía Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el momento de la notificación el representante legal, o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-17-2018-2119, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS C.C: 80833898 T.P: N/A

CONTRATO 20180856 DE FECHA 24/10/2018  
CPS: 2018 CESION EJECUCION:  
DE

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C.: 80833898	T.P.: N/A	CPS: 20180856 DE 2018 CESION DE	CONTRATO 20180856 DE 2018 CESION DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/10/2018
<b>Revisó:</b>						
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/12/2018
HENRY MURILLO CORDOBA	C.C.: 11798765	T.P.: N/A	CPS: 20180884 DE 2018	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/11/2018
HENRY MURILLO CORDOBA	C.C.: 11798765	T.P.: N/A	CPS: 20180884 DE 2018	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/11/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C.: 23856145	T.P.: N/A	CPS: 20180430 DE 2018	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/11/2018
<b>Aprobó:</b>						
<b>Firmó:</b>						
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C.: 35503317	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		19/12/2018

Expediente: SDA-17-2018-2119